



INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ENCE ENERGÍA Y CELULOSA, S.A., EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, A QUE SE REFIERE EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE SE CELEBRARÁ EN EL HOTEL INTERCONTINENTAL, PASEO DE LA CASTELLANA NÚM. 49 DE MADRID, EL 21 DE MARZO DE 2013, A LAS 12.30 HORAS, EN PRIMERA CONVOCATORIA, O EL 22 DE MARZO DE 2013, EN EL MISMO LUGAR Y HORA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

1. OBJETO DEL INFORME

Este informe se formula por el consejo de administración de Ence Energía y Celulosa, S.A. (la "**Sociedad**") para justificar la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la junta general de accionistas, convocada para su celebración el día 21 de marzo de 2013, a las 12.30 horas en el Hotel Intercontinental, Paseo de la Castellana núm. 49 de Madrid en primera convocatoria o al día siguiente, 22 de marzo de 2013 a la misma hora y en el mismo lugar, en segunda convocatoria.

2. ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

La modificación del artículo 57 de los estatutos sociales que se propone tiene por finalidad permitir que el consejo de administración de la Sociedad pueda acordar el reparto de dividendos a cuenta, no solo en metálico, sino también en especie para facilitar una forma adicional de retribución al accionista, todo ello dentro de los límites que el artículo 277 de la Ley de Sociedades de Capital establece respecto de la distribución de dividendos a cuenta.

El artículo 57 quedará redactado de la siguiente manera, de aceptarse la propuesta de modificación:

Estado actual	Versión propuesta
<p>Artículo 57. Distribución de dividendos</p> <p><i>1. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o los Estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.</i></p> <p><i>La Junta General fijará, en el acuerdo de distribución de dividendos, el momento y la forma de pago. La determinación de esos extremos podrá ser delegada en el órgano de administración, así como cualquier otra que pudiera ser necesaria o conveniente para la efectividad del acuerdo.</i></p>	<p>Artículo 57. Distribución de dividendos</p> <p><i>1. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o los Estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.</i></p> <p><i>La Junta General fijará, en el acuerdo de distribución de dividendos, el momento y la forma de pago. La determinación de esos extremos podrá ser delegada en el órgano de administración, así como cualquier otra que pudiera ser necesaria o conveniente para la efectividad del acuerdo.</i></p>

<p>2. La Junta podrá acordar el reparto de dividendos (ya sea con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición) o de la prima de emisión, en especie, siempre y cuando (i) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, (ii) estén admitidos a cotización en un mercado oficial (en el momento de la efectividad del acuerdo) o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año, y (iii) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.</p>	<p>2. La Junta podrá acordar el reparto de dividendos (ya sea con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición) o de la prima de emisión, en especie, siempre y cuando (i) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, (ii) estén admitidos a cotización en un mercado oficial (en el momento de la efectividad del acuerdo) o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año, y (iii) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.</p> <p><u>En cualquier caso, la distribución entre los accionistas de dividendos a cuenta se regirá por lo dispuesto en la Ley, pudiendo el Consejo de Administración acordar que la distribución se realice en especie en las condiciones previstas en el párrafo precedente.</u></p>
<p>3. Existiendo beneficios distribuibles y habiendo sido emitidas acciones sin voto, la Junta General estará obligada a acordar el reparto del dividendo preferente reconocido en el artículo 9 de estos Estatutos.</p>	<p>3. Existiendo beneficios distribuibles y habiendo sido emitidas acciones sin voto, la Junta General estará obligada a acordar el reparto del dividendo preferente reconocido en el artículo 9 de estos Estatutos.</p>

En Madrid, a 19 de febrero de 2013